

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE	PRECIO DE SUSCRIPCION	TARIFA DE INSERCIONES
<p>Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.</p> <p>(Real orden de 5 de abril de 1888)</p> <p>Se publica todos los días, excepte los domingos</p> <p>OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELEFONO 2.931 — APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS</p>	<p>Centros Oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.</p> <p>Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.</p> <p>Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.</p> <p>Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.</p>	<p>Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas</p> <p>Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —</p> <p>Idem oficiales ídem id..... 0'90 —</p> <p>Idem particulares..... 1'50 —</p> <p>Número suelto, 50 céntimos.</p> <p>A particulares, 60 céntimos.</p>

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

RELACION NÚMERO I

Importe de los créditos que se autorizan para el «Ejercicio trimestral de 1924», para atender a servicios de carácter permanente establecidos o reorganizados, los cuales están comprendidos en el adjunto Estado letra A.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE		Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas				Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º	Avance catastral y Registros fiscales. Trabajos relativos a la Propiedad urbana..... (Para dar cumplimiento al Real decreto de 16 de febrero de 1924.)	5.000 00	15.750 00	2.º	Unico.	Un intérprete de carrera.. Sección 2.ª	2.500	
10	2.º	Gastos de investigación de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.— Delegaciones Régias para impedir o reprimir el contrabando..... (En cumplimiento del Real decreto de 13 de noviembre de 1923)		137.500 00	3.º	Unico.	Un Jefe de la Sección ... Un Jefe del Ejército ... Un Jefe del Ejército, Teniente Coronel o Comandante... .. Para abonar las gratificaciones que corresponden al personal anterior y la diferencia entre el sueldo personal y el antes consignado en la forma que determina la Real orden de 31 de enero de 1924, según cálculo..	3.000 2.500 2.500 17.000	
		SECCION DECIMOTERCERA Acción en Marruecos		153.250 00			Personal auxiliar: Un encargado del Archivo..... Un ídem del Registro.... Tres taquimecanógrafos, a 4.000 pesetas..... Tres mecanógrafos, a pesetas 3.500..... Cuatro mecanógrafos, a 3.000 pesetas..... Gratificación a dos Agregados Diplomáticos encargados de la cifra....	2.000 1.500 3.000 2.625 2.000 1.200	62.325 00 4.500 00
1.º	Unico.	Presidencia.— Personal de la Oficina de Marruecos. Director de la Oficina.... Secretaría: Secretario .. Un Jefe de Ejército, Teniente Coronel o Comandante..... Un funcionario de la Carrera Diplomática o Consular .. Sección 1.ª Jefe de la Sección..... Un funcionario de la Carrera Diplomática o Consular .. Un ídem de la Consular... Un Ingeniero civil..... Un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.....	3.750 3.000 2.500 1.000 2.500 2.500 1.750 2.000 2.500		4.º	Unico.	Material de la Oficina de Marruecos. . Gastos diversos: Comisión de límites de la Zona y otras Comisiones transitorias .. Subvenciones para estudios y publicaciones ... Imprenta, administración y publicación del «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos»..... Gastos políticos de carácter reservado..... Construcción de la Iglesia Misión Católica y Residencia Episcopal en Tetuán, incluso adquisición de terrenos, en este ejercicio..... Para pago del interés del 6 por 100 al capital que desembolse la Compañía General Española de Africa para la construcción del ferrocarril de Tánger a Fez..... Moblaje y demás gastos de instalación de la Oficina de Marruecos (por una sola vez).....	18.750 7.500 5.000 125.000 65.000 10.000	231.250 00
							Obras públicas.—Anualidad reintegrable para la ejecución en ejercicios sucesivos de un plan de obras públicas urgentes		600.000 00

(Continuad)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIOS

Subasta para la contratación de la carne de vaca y carnero, mayor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 112.300 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, pesetas 5.615. 10 por 100 de la definitiva, 11.230 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 26 de abril de 1924, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de junio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero, cuyo importe se ha calculado en 112.300 pesetas para la Inclusa y Maternidad, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará la carne de vaca y carnero, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en el expresado Establecimiento los pedidos que se le formulen por el Director del mismo, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 18.

3.ª La carne de vaca y carnero será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones a la mejor que de su clase se expendan en los principales establecimientos de esta Corte, procederá de reses sanas y jóvenes, debiéndose entregar en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res, antes de anochecer, a fin de que pueda ser reconocida por el señor Veterinario; las reses serán sacrificadas en el Matadero de esta Corte.

4.ª De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de la carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de tres pesetas cada kilogramo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª La carne de vaca y carnero se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación las necesarias copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el

artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.615 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese

suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta licitación, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de once a una, en el Negociado de subastas de esta Corporación y en la Depositaria de Fondos Provinciales, como igualmente en la Caja General de Depósitos, cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la celebración de la subasta.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta 30 de junio de 1925, para el consumo en la Inclusa y Maternidad, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..., (expresado en letra) o con la rebaja del ... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El Diputado Secretario,
E. Mamolar

Conforme:

El Presidente,
F. Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de mayo de 1924.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Subasta para la contratación de carne de vaca y carnero, mayor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 100.350 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 5.017'50 pesetas 10 por 100 de la definitiva, 10.035 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 26 de abril de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de junio, a las once de

la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero, cuyo importe se ha calculado en 100.350 pesetas, para el Hospital de San Juan de Dios, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará la carne de vaca y carnero, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en el expresado Establecimiento los pedidos que se le formulen por el Director del mismo, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 18.

3.ª La carne de vaca y carnero será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones a la mejor que de su clase se expendan en los principales establecimientos de esta Corte, procederá de reses sanas y jóvenes, debiéndose entregar en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res, antes del anochecer, a fin de que pueda ser reconocida por el señor Veterinario; las reses serán sacrificadas en el Matadero de esta Corte.

4.ª De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de la carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de tres pesetas cada kilogramo ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª La carne de vaca y carnero se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación las necesarias copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.017'50 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la for-

ma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a cosa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo remate. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discre-

cionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta licitación, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de once a una, en el Negociado de subastas de esta Corporación, como igualmente en la Caja General de Depósitos y en la Depositaria de Fondos Provinciales, cerrándose el plazo de admisión de los segundos a las doce del día anterior al de la celebración de la subasta.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 30 de junio de 1925 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra), o con la rebaja del ... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
El Diputado Secretario,
E. Mamolar

Conforme:
El Presidente,
F. Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de mayo de 1924.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Subasta para la contratación de carne de vaca y carnero, mayor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 90.000 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, pesetas 4.500 10 por 100 de la definitiva, 9.000 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 26 de abril de 1924, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de junio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero, cuyo importe se ha calculado en pesetas 90.000, para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista suministrará la carne de vaca y carnero, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios

provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en el expresado Establecimiento los pedidos que se le formulen por el Director del mismo, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 18.

3.º La carne de vaca y carnero será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones a la mejor que de su clase se expendan en los principales establecimientos de esta Corte, procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res, antes del anochecer, a fin de que pueda ser reconocida por el señor Veterinario; las reses serán sacrificadas en el Matadero de esta Corte.

4.º De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio de la carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de tres pesetas cada kilogramo ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º La carne de vaca y carnero se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación las necesarias copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 4.500.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder co-

respondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta licitación así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de once a una, en el Negociado de subastas de esta Corporación y en la Depositaria de Fondos Provinciales, como igualmente en la Caja General de Depósitos, cerrándose el plazo de admisión de los segundos,

a las doce del día anterior al de la celebración de la subasta.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 30 de junio de 1925, para el consumo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) o con la rebaja del ... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,
E. Mamolar

Conforme:

El Presidente,
F. Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de mayo de 1924.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Subasta para la contratación de la carne de vaca y carnero mayor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 250 000 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, pesetas 12 500. 10 por 100 de la definitiva, 25 000 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 26 de abril de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de junio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero, cuyo importe se ha calculado en 250.000 pesetas, para el Hospital Provincial, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará la carne de vaca y carnero, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año económico 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en el expresado Establecimiento los pedidos que se le formulen por el Director del mismo, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 18.

3.ª La carne de vaca y carnero será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones a la mejor que de su clase se expendan en los principales establecimientos de esta Corte,

procederá de reses sanas y jóvenes, debiéndose entregar en el Establecimiento los cuartos correspondientes a cada res, antes del anochecer, a fin de que pueda ser reconocida por el señor Veterinario; las reses serán sacrificadas en el Matadero de esta Corte.

4.ª De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de la carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de tres pesetas cada kilogramo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª La carne de vaca y carnero se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación las necesarias copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta, se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 12.500 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto de responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privi-

legio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta licitación, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de once a una, en el Negociado de Subastas de esta Corporación y en la Depositaria de Fondos Provinciales, como igualmente en la Caja General de Depósitos; cerrándose el plazo de admisión de los segundos a las doce del día anterior al de la celebración de la subasta.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos Reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 30 de junio de 1925 para el consumo en el Hospital Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) o con la rebaja del ... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,
E. Mamolar

Conforme:

El Presidente,
F. Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de mayo de 1924.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Joaquín Bernardo del Valle, contra D. Luis Larrumbide Lacarica, sobre rescisión de contrato de arrendamiento y otros extremos, se hace saber por medio del presente edicto al demandante D. Joaquín Bernardo del Valle, mediante a ignorarse su actual paradero y domicilio, la defunción del Procurador que le representaba en dichos autos, D. Antonio González Mesa, y se requiere a dicho demandante, por segunda vez, para que, dentro del término de quinto día, nombre otro Procurador que le represente en autos, en sustitución del fallecido; apercibido de que, si transcurra dicho término sin exponer cosa alguna, se tendrá al señor del Valle por desistido de la acción que venía ejercitando, así como de la continuación de estos autos.

Madrid, 12 de mayo de 1924.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(C.—62)

HOSPITAL

En los autos de mayor cuantía que sigue D. Joaquín Rodríguez Cubero, contra D. Manuel Cruz Martín, como marido de doña María Cruz Cabeza y Aguado; doña Carmen Cabeza y Aguado; D. Cecilio Cabeza y Cobos, y doña Antonia Cobos, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, sobre pago de cuatro mil pesetas de principal, intereses legales y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Fabié. Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital. Madrid, quince de marzo de mil novecientos veinticuatro. Proveyendo al

escrito del Procurador Sr. del Pozo, de fecha veintinueve de febrero último, en la parte que aún no lo ha sido, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que formula a nombre de don Joaquín Rodríguez Cubero, cuya suscripción deberá acomodarse a las prescripciones que la Ley establece para el juicio declarativo de mayor cuantía, y se confiere traslado de ella a los demandados D. Manuel Cruz Martín, como marido y legal representante de su esposa doña María Cruz Cabeza y Aguado; doña Carmen Cabeza y Aguado; D. Cecilio Cabeza y Cobos, y doña Antonia Cobos, como madre y legal representante de sus hijos menores de edad, a quienes se emplazará con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de la referida demanda y de sus documentos, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.—Con rúbricas.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados doña Carmen Cabeza y Aguado, D. Cecilio Cabeza y Cobos, y doña Antonia Cobos, ésta como representante legal de sus hijos menores de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Joaquín Argote
(A.—549)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Esteban Marín Gálvez contra D. Claudio Faure Valdivia, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta Capital y su calle de la Princesa, número uno, con fachada también a la calle de la Vizcondesa de Jorbalán, que consta de semisótanos en toda su extensión, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo y tercero, con cubierta terrado y tejado, distribuyéndose cada planta en dos viviendas exteriores, excepto la principal que es una sola vivienda, tiene una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos dos pies cuadrados, de los cuales corresponden a la edificación unos doscientos tres metros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos catorce pies cuadrados con sesenta y cuatro decímetros de otro, y el resto se halla destinado a un patio al testero, linda: por el Este o frente por donde tiene su entrada, con la calle de la Princesa, en una línea de veintidós metros y noventa y cinco centímetros; por el Sur o izquierda, con la calle del Príncipe Pío, hoy de Vizcondesa de Jorbalán, en otra línea de catorce metros; por el Oeste o testero,

con terreno del señor Duque de Fernán Núñez, en otra línea de veintidós metros treinta centímetros, y por el Norte o derecha, linda actualmente con la casa número tres de la calle de la Princesa.

Para la celebración de la subasta, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de julio próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. La finca mencionada sale a la venta por el tipo de trescientas mil pesetas, convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a dicha cantidad.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de anticipación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Angel Angulo
Dimas Camarero
(A.—548)

Juzgados municipales

CONGRESO

En este Juzgado municipal del distrito del Congreso, ha correspondido por reparto una demanda instada por el Procurador D. Aquiles Ullrich y Fath, como apoderado de D. Angel Delgado y Aldecoa, solicitando celebrar acto de conciliación con los señores D. Félix Méndez y Abajo, vecino de esta Corte y domiciliado en la calle de San Gregorio, número veintiuno; D. Gonzalo Ozores Saavedra, Marqués de Aranda; D. Baltasar Losada Torres, Conde de Maceda; doña Beatriz Losada Ozores, doña Felisa Ozores Prado, doña Pilar Ozores Prado, D. Jorge Ozores Prado, doña Camila Marquina Illá, por sí, y como representante legal de sus hijos, menores de edad, D. Jorge, D. José Antonio, D. Jaime, D. Fernando, D. Alfonso y doña María del Pilar, apellidados todos Ozores y Marquina; doña Carmen Ozores Prado, doña Carmen Torres Calderón, doña Julia Torres Calderón, D. Fernando Torres Calderón, doña Teresa Fernández Yáñez, doña Teresa del Carmen Calderón Fernández, D. Joaquín Calderón Ozores, doña María Calderón Ozores, D. Vicente Calderón Ozores, D. Eugenio Calderón Montero Ríos, D. Vicente Calderón Montero Ríos, doña María Corina Saavedra Cueto, y cuantos con los anteriormente expresados ostentan el carácter de herederos de la excelentísima señora Marquesa de Aranda y de Guimarey.

Los cuales habrán de comparecer en el día y hora señalados, por sí o por apoderado, y acompañados de su hombre bueno, pues de no hacerlo, se les impondrá las costas.

Dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. H.
Federico Ularqui
V.º B.º
El Juez municipal,
Luis Díaz Muñoz
(A.—547)

Y para que sirva de notificación al demandado D. Luis Calle Landabreru, declarado en rebeldía, expido el presente edicto, visado por el señor Juez, en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Juan José González de la Calle
(A.—546)

mos, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva y publicación es del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil sobre pago de doscientas treinta y siete pesetas ochenta céntimos, promovidos por el Procurador D. Antonio Pintado y Verano, en nombre y representación de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, contra D. Luis Calle Landabreru, empleado, mayor de edad, y de esta vecindad, hoy en rebeldía; y

Fallo

Que declarando confeso al demandado D. Luis Calle Landabreru, en la certeza de la deuda y legitimidad de la forma que autoriza el documento privado, fecha dos de enero de mil novecientos dieciocho, debo condenarle y le condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague, con las costas, a la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, o a quien sus derechos se presenten, la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas ochenta céntimos, resto que adeuda de las doscientas cincuenta del anticipo a que alude el citado documento. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, estando en Audiencia pública de este día, Madrid, diecinueve de abril de mil novecientos veinticuatro. Doy fe, ante mí, Gregorio Esteban.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Luis Calle Landabreru, declarado en rebeldía, expido el presente edicto, visado por el señor Juez, en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Junta Provincial de Abastos DE MADRID

Recogido casi en su totalidad por los adjudicatarios el 10 por 100 incautado de las existencias de trigo en esta provincia, he acordado que el que no haya sido retirado por aquéllos antes del 31 del corriente mes, quede librado, pudiendo disponer de él sus poseedores sin otros requisitos que los determinados en mi circular de 19 de marzo último.

Madrid, 21 de mayo de 1924.
El Presidente,
El Duque de Tetuán

HOSPITAL

En los autos de juicio verbal civil seguidos en el Juzgado Municipal del distrito del Hospital, bajo el número setenta y seis de orden del año actual, a instancia del Procurador D. Antonio Pintado y Verano, en concepto de apoderado de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, contra D. Luis Calle Landabreru, sobre pago de doscientas treinta y siete pesetas ochenta cénti-

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

SECCION 1.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las subastas de los aprovechamientos forestales que en el mismo se señalan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos y tipos de tasación que en aquéllos se mencionan y se fijan en este estado.

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Transacción Puestas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presentarán las subas
94	Dehesa Prado Santo Domingo	Alcorcón	Pastos de rastrojera para 100 mayores o 800 lanaras	800	Hasta 30 septiembre	6 junio, a las doce	Sobreguarda Vicente Ca llanos.
97	Prado	Casarrubuelos	Idem id. para 800 vacuno, 111 mayores y 40 menores	300	Idem	4 idem, a las trece	Idem id.
98	Prado de Arriba	Cubas	Idem id. para 100 lanaras	150	Idem	4 idem, a las doce	Idem id.
108	Dehesa Boyal y Carrasperal	Grifón	Idem id. para 800 lanaras o 100 mayores	150	Idem	4 idem, a las diez	Idem id.
116	Dehesa Soto	Móstoles	Idem id. para 250 cerdos	250	Idem	3 idem, a las trece	Idem id.
117	Dehesa Boyal	Parla	Idem para 400 lanaras	500	Idem	7 idem, a las doce	Idem id.
119	Soto Tamarizo	San Martín de la Vega	Idem de verano y rastrojera para 1.000 lanaras o 200 mayores	800	Idem	2 idem, a las doce	Guardia Civil de chopue
131	Dehesa Boyal	Quijorna	Idem de rastrojera para 250 lanaras, 100 cabrito, 80 vacuno y 60 de cerda	1.500	Idem	5 idem, a las trece	Sobreguarda Vicente Ca llanos.
132	Idem	Sevilla la Nueva	Idem id. para 200 lanaras, 30 cabrito y 70 de cerdo	400	Idem	5 idem, a las diez	Idem id.
134	Idem	Villanueva de la Cañada	Idem id. para 14 vacuno, 90 mayor y 20 menor	400	Idem	4 idem, a las trece	Peón Guardia Simón Don guez.
136	Dehesa Boyal del Sotillo	Villaviciosa de Odón	Idem para 200 lanaras	500	Idem	3 idem, a las diez	Sobreguarda Vicente Ca llanos.
147	Caparral de las Eras y Alcornoque	Colmenarejo	Idem id. para 150 lanaras, 100 cabrito y 10 vacuno	200	Idem	2 idem, a las diez	Peón guarda Simón Don guez.
150	Robedillo y Carranquia	Idem	Idem id. para 200 lanaras, 150 cabrito y 15 vacuno	400	Idem	2 idem, a las once	Idem id.
151	Tierras Cabezas	Idem	Idem id. para 200 lanaras, 100 cabrito y 65 vacuno	200	Idem	2 idem, a las doce	Idem id.
170	Dehesa Boyal	Valdemorillo	Idem id. para 500 lanaras o 50 mayores	200	Idem	3 idem, a las doce	Idem id.
171	Idem	Villanueva del Pardillo	Idem id. para 300 lanaras y 100 de cerda	500	Idem	4 idem, a las diez	Idem id.
127	Dehesa Hernán Vicente	Aldea del Fresno	Idem de primavera y verano, 200 lanaras o 50 mayores	700	Idem	2 idem, a las doce	Sobreguarda Vicente Ca llanos.

Madrid, 9 de mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara.
(Núm. 1.461)

(E.—442)

Ayuntamientos

SAN FERNANDO DE HENARES

El día 27 del corriente, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de la muela puesta a disposición de esta Alcaldía, con fecha 1 del pasado mes de abril; el tipo de la subasta será el de 175 pesetas.

San Fernando de Henares, 16 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Santiago Cuenca
(Núm. 1.536) (E.—455)

Compañía Arrendataria de Tabacos

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos abre un concurso entre Arquitectos españoles para la presentación de anteproyectos referentes a la construcción de una casa en el solar que resulte al derribarse las fincas propiedad de la misma, situadas en las calles de Sevilla, números cuatro y seis, y Arlabán, número uno, de esta Corte.

El concurso se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que se hallarán de manifiesto a disposición de los interesados, en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos (plaza del Rey, número cuatro), en los días laborables de diez a trece.

Para la presentación de anteproyectos se fija un plazo que terminará el día treinta de junio próximo.

Madrid, veintinueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Director Gerente,
Bastos
(D.—74)

SUBASTA

El día doce de junio próximo, a las diez horas, se celebrará en la Notaría de D. Dimas Adánez y Horcajuelo, calle Mayor, números once y trece, primero, la subasta de la cuarta parte indivisa en nuda propiedad perteneciente al menor de edad D. Juan Francisco del Arco y Cubas, de un terreno en la calle de Vallehermoso, con superficie de ochenta y un metros cincuenta y tres decímetros cuadrados.

En la Notaría pueden verse plano, título, pliego de condiciones y antecedentes, todos los días laborables, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho.
(A.—545)

ALMONEDA PARTICULAR

Por marchar fuera, alcoba completa, salón dorado, vitrinas, tapiz, varios objetos antiguos y modernos plata, porcelana, bronce, cuadros al óleo de las mejores firmas, panopias. De once a una y de cuatro a seis.

Almirante, 17, primero.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798